

LIMITES DEL MUNICIPIO

LEY SANCIONADA EL 25/8/1874, PROMULGADA EL 2/10/1874.

Artículo 1°. La Municipalidad de la Capital tendrá por límites: al este, el río Paraná; al oeste, el río Salado, incluida su margen derecha; al norte, tres leguas desde la plaza principal; y al sur, el territorio comprendido por el río Santa Fe, hasta su confluencia con el río Salado y las islas adyacentes hasta el Paraná.

Art. 2°. Son de propiedad municipal los terrenos fiscales comprendidos dentro de los límites fijados en el artículo anterior.

ESCUDO MUNICIPAL

ORDENANZA N° 10 DEL 7/12/1894

Artículo 1°. El escudo de armas de este municipio será representado en lo sucesivo en la forma siguiente: en un campo o fondo compuesto de los colores nacionales y en la parte superior, se destacará la fecha de 1580 como recuerdo del primer esfuerzo de libertad, que repercutió eficazmente en Buenos Aires en 1810, fecha esta última que se destacará en la parte inferior. Al centro y al pie del gorro frigio, se inscribirán las cinco fechas de otras tantas Convenciones habidas en el Cabildo de esta capital ¹; y en el fondo de aquél, el sol de la libertad. El escudo será orlado con ramas de laurel, figurando en su unión hacia abajo trozos de cadena. En la parte superior llevará la inscripción: Municipalidad de Santa Fe.

Art. 2°. Autorízase a la Intendencia Municipal para grabar los sellos necesarios para las distintas reparticiones y oficinas, substituyéndoles los atributos que orlan el escudo por los nombres adecuados ².

LEY DE APREMIO PARA MUNICIPALIDADES Y COMISIONES DE FOMENTO

N° 5.066 SANCIONADA EL 2/10/1959 Y PROMULGADA EL 6/10/1959.

Artículo 1°. El cobro judicial de los créditos fiscales de las Municipalidades y Comisiones de Fomento contra sus deudores y responsables se hará por la vía de apremio que establece la presente.

Art. 2°. Serán competentes los jueces de Primera Instancia, los de Paz Letrados, los de Paz Departamentales y los de Paz Legos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Tribunales.

Art. 3°. La demanda podrá entablarse ante el juez del domicilio obligado, siempre que esté ubicado en la provincia, o ante el del lugar del cumplimiento de la obligación o del lugar donde se encuentren los bienes afectados por la obligación que se ejecuta, a elección del actor.

¹ Por Ordenanza 10.425/99 se incorpora al Escudo de Armas Municipal los años 1957 y 1994, fechas en que se realizaron reformas constitucionales en la ciudad de Santa Fe.

² La Ordenanza 5.431, del 27/01/1.965, estableció el 3 de noviembre de cada año como aniversario de la institucionalización definitiva del municipio de esta ciudad.